



# Resolución Jefatural

N° 5025 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 26 DIC 2018

**VISTO,**

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario EDSON EDU BRAVO PIÑAN de fecha 28 de setiembre de 2018, los Informes N° 029 y 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Acuerdo N° 015 contenido en el Acta de Sesión N° 086-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y el Informe N° 8733-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás recaudos del Expediente N° 50632-2018 (SIGEDO); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, que aprueba la relación de 1982 (mil novecientos ochenta y dos) becarios de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017", y adjudica la beca al señor EDSON EDU BRAVO PIÑAN, identificado con DNI N° 76362753, para cursar la carrera de Química en la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior (IES);

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, en adelante las Normas del Comité Especial de Becas; aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 1 de junio de 2017; establece lo siguiente: "La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario



para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;

Que, asimismo, el numeral 9.3.1 del artículo 9° de las Normas del Comité Especial de Becas, establece, entre otro aspecto que: “(...) mientras no exista regulación específica, el documento que acredite la incapacidad temporal (Certificado médico de incapacidad temporal) debe sujetarse a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 003-MINESA/DGSP-V.01: Aplicación técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez» aprobado por el Decreto Supremo N° 166-2005-EF”;

Que, mediante solicitud recibida el 28 de setiembre de 2018, el becario Edson Edú Bravo Piñan, solicita la suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, debido a que su tratamiento de tuberculosis continúa hasta la fecha, impidiéndole seguir sus estudios durante 6 meses;

Que, mediante Informe N° 029 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM UNI, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, traslada el expediente de suspensión del becario Edson Edú Bravo Piñan conteniendo: documento emitido por el Centro de Salud de Huáscar sin fecha, en el que se indica descanso médico de dos meses; boleta de notas del semestre académico 2018-I; tarjeta de control de tratamiento con medicamentos de primera línea para la tuberculosis, entre otros; informando que el becario ha sido diagnosticado con Tuberculosis Pulmonar BK Positivo con Esquema de Tratamiento Uno, por el médico tratante, quien le otorga descanso médico por dos meses, desde el 06 de julio de 2018 al 06 de setiembre de 2018;

Que, mediante escrito del 19 de octubre de 2018, el referido becario amplía su solicitud, presentando el certificado médico con fecha cierta (29 de agosto de 2018) y señala que la razón por la que no presentó su solicitud en el plazo fue porque se encontraba con descanso médico e impedimento de salir de su casa por su condición médica.

Que, mediante Informe N° 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM UNI, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, se traslada la solicitud de suspensión del becario Edson Edú Bravo Piñan, adjuntando el documento o certificado médico con la fecha cierta, y, asimismo, se explican las razones por las que el becario presentó su solicitud de suspensión de beca fuera de plazo;

Que, mediante Informe N° 8307-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 16 de noviembre de 2018, la Oficina de Gestión de Becas traslada el informe al Comité Especial de Becas, para que, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.2 del Reglamento, se pronuncie sobre la petición administrativa, atendiendo a que se encuentra facultada para evaluar las situaciones de incumplimiento del becario, especialmente los señalados en el artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3 del mismo cuerpo normativo, dentro de los cuales se considera los casos de suspensión de beca;

Que, mediante Acuerdo N° 015 del Acta N° 086-2018-CEB del 03 de julio 2018, el Comité Especial de Becas acuerda “autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario BRAVO PIÑAN, EDSON EDU para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de



acreditar la causal de incapacidad médica en su solicitud de suspensión de beca”, al respecto, el Comité señala que desde el 06 de julio el becario se encuentra en tratamiento médico, conforme a lo informado por el Centro de Salud Huáscar en el certificado suscrito por Médico Cirujano;

Que, mediante Informe N° 8733-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 27 de noviembre de 2018, se concluye que en mérito al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, conforme el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 1689 del 06 de noviembre de 2017, el semestre académico 2018-II inició el 20 de agosto de 2018 y finaliza el 28 de diciembre de 2018.

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca formulada por el becario EDSON EDÚ BRAVO PIÑAN, para el semestre 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación : 318074  
N° de DNI : 76362753  
Apellidos y Nombres : Edson Edú Bravo Piñan  
Convocatoria y Modalidad de Becas : “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017  
IES : Universidad Nacional de Ingeniería  
Carrera : Química  
Región de Estudios : Lima  
Semestre Académico a Suspender : 2018-II  
Fecha de Inicio y Fin de Suspensión: 20-08-2018 al 28-12-2018

**Artículo 2.-** Disponer que el becario Edson Edú Bravo Piñan, reinicie sus estudios en la carrera de Química en la Universidad Nacional de Ingeniería, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de pérdida de la beca por abandono de estudios.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al citado becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

**Artículo 4.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al





Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas

